



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO Núm. A/020/2020

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LA OPINIÓN TÉCNICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS EN RELACIÓN AL PLAN QUINQUENAL DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL PARA EL PERIODO 2020-2024

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 69, 81, fracciones I, incisos a) y f), II, IV y VI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, fracciones I y VII, 7, 60 y 66 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de Hidrocarburos (la LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el 31 de octubre de 2014 se publicó en el mismo medio de difusión oficial, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), los cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Que, el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto de Creación).

TERCERO. Que, a través del oficio CENAGAS—DG/003/2015 de fecha 7 de enero de 2015, el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CENAGAS) solicitó a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) emitir su opinión con respecto a los proyectos, inversiones estimadas y orden que integran el Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (el SISTRANGAS) para el periodo 2015-2019 (el Plan Quinquenal 2015 - 2019), propuesto como a continuación se indica:

Proyecto	Estados Beneficiados	Longitud (kilómetros)	Inversión estimada (millones de pesos)	Fecha estimada de licitación
Tuxpan - Tula	Hidalgo y Veracruz	237	5890	2015
La Laguna - Centro	Aguascalientes y Durango	601	13276	2015
Mérida - Cancún	Quintana Roo y Yucatán	300	6852	2015
Lázaro Cárdenas - Acapulco	Michoacán y Guerrero	331	6749	2015
Colombia - Escobedo	Nuevo León	254	5535	2015
Tula - Villa de Reyes-	Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco y San Luis Potosí	279	6186	2015
Villa de Reyes - Aguascalientes - Guadalajara	Aguascalientes, Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas	335	7888	2015
San Isidro - Samalayuca	Chihuahua	23	740	2015
Samalayuca - Sásabe	Chihuahua y Sonora	558	12388	2015
Eherenberg - Algodones - San Luis Río Colorado	Sonora	160	3685	2015
Jáltipan - Salina Cruz	Oaxaca y Veracruz	247	9516	2015
Salina Cruz - Tapachula	Chiapas y Oaxaca	440	6542	2015
Los Ramones - Cempoala	Tamaulipas y Veracruz	855	29792	2016
Sur de Texas - Tuxpan	Tamaulipas y Veracruz	625	44222	2018

CUARTO. Que, mediante el Acuerdo número A/017/2015 del 30 de abril de 2015 la Comisión emitió su opinión técnica con relación al Plan Quinquenal de 2015-2019 de conformidad con el artículo 69, párrafo sexto de la LH, acordando: el necesario desarrollo de infraestructura; previendo la existencia de beneficios por las interconexiones del gasoducto Texas-Tuxpan y advirtiendo la necesidad de analizar otras alternativas para el transporte de gas natural de norte a sur.

QUINTO. Que mediante el oficio 500.-579/2015 del 8 de octubre de 2015, la Secretaría de Energía (la SENER) hizo del conocimiento de la Comisión, el Plan Quinquenal 2015 - 2019 aprobado.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Que, el 12 de noviembre de 2015, mediante la resolución número RES/776/2015, la Comisión aprobó las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicable a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (DACGs en materia de medición).

SÉPTIMO. Que, el 17 de diciembre de 2015, mediante la resolución de número RES/900/2015, la Comisión expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de servicio de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (las DACG de transporte).

OCTAVO. Que, el 18 de diciembre de 2015, la SENER publicó el Plan Quinquenal 2015-2019, en el cual integró lo presentado por el CENAGAS y la opinión técnica emitida por la Comisión; quedando integrado por la siguiente cartera de proyectos:

Núm.	Proyecto	Estados beneficiados	Longitud (kilómetros)	Inversión estimada (MMD)*	Fecha estimada de licitación	Fecha estimada de entrada en operación
1	Tuxpan-Tula	Hidalgo, Puebla y Veracruz	263	400	2015	2017
2	La Laguna-Aguascalientes	Aguascalientes, Zacatecas y Durango	600	1,000	2016	2017
3	Lázaro Cárdenas-Acapulco	Michoacán y Guerrero	331	456	2015	2018
4	Tula-Villa de Reyes	Hidalgo y San Luis Potosí	295	420	2015	2017
5	Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara	Aguascalientes, Jalisco y San Luis Potosí	355	555	2015	2017
6	San Isidro-Samalayuca	Chihuahua	23	109	2015	2017
7	Samalayuca-Sásabe	Chihuahua y Sonora	650	571	2015	2017
8	Jáltipan-Salina Cruz	Oaxaca y Veracruz	247	643	2015	2017
9	Salina Cruz-Tapachula	Chiapas y Oaxaca	440	442	2016	2018
10	Sur de Texas-	Tamaulipas y	800	3,100	2015	2018



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Núm.	Proyecto	Estados beneficiados	Longitud (kilómetros)	Inversión estimada (MMD)*	Fecha estimada de licitación	Fecha estimada de entrada en operación
	Tuxpan	Veracruz				
11	Colombia-Escobedo	Nuevo Leon	300	N/A	2016	2018
12	Los Ramones-Cempoala	Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz	855	1,980	2017	2019
13	Estación de Compresión "El Cabrito"	Chihuahua y Nuevo León	N/A	60	2015	2016

NOVENO. Que, mediante el escrito CENAGAS-UGTP/008/2016, recibido en la Comisión el 16 de marzo de 2016, el CENAGAS solicitó la opinión técnica de la Comisión respecto a la Primera Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015-2019.

DÉCIMO. Que, mediante el Acuerdo número A/029/2016, de fecha 13 de junio de 2016, la Comisión manifestó su opinión técnica respecto de la Primera Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015-2019; acordando la necesidad de analizar otras alternativas para cubrir el requerimiento de una mayor capacidad de transporte del norte al sur; la necesidad de que el CENAGAS evaluara alternativas para suspender la inyección de gas natural licuado (GNL) y establecer periodos de largo plazo para la proyección de la oferta y la demanda.

UNDÉCIMO. Que, mediante el oficio 500.-250/16, del 22 de julio de 2016, la SENER hizo del conocimiento de la Comisión la primera revisión al Plan Quinquenal 2015 - 2019.

DUODÉCIMO. Que, la SENER publicó el 25 de julio de 2016, la Primera Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015-2019.

DECIMOTERCERO. Que, mediante el escrito número OFICIO-CENAGAS-UGTP/0020/2017, del 16 de febrero de 2017, el CENAGAS solicitó la opinión técnica de la Comisión a la Segunda Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015-2019.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOCUARTO. Que, mediante el Acuerdo número A/009/2017, del 16 de marzo de 2017, la Comisión emitió su opinión técnica respecto de la Segunda Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015-2019, acordando que el portafolio de opciones de proyectos que debía presentarse para las subsecuentes revisiones fuera técnica y económicamente factibles que permitieran el suministro confiable, oportuno y al menor costo, con proyecciones de largo plazo a 5, 10, 15 y 20 años, las cuales deberían ser ajustadas anualmente con base en el comportamiento del mercado; asimismo se sugirió que los escenarios de oferta y demanda deberían partir del supuesto de cubrir la totalidad de la demanda nacional, identificando los puntos críticos operativos a efecto de minimizar la probabilidad de corte de suministro o alertas críticas.

DECIMOQUINTO. Que, mediante el oficio número 500.-097/2017, del 31 de marzo del 2017, la SENER informó a la Comisión la aprobación y emisión de la Segunda Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015-2019.

DECIMOSEXTO. Que, el 23 de noviembre de 2017, la Comisión aprobó la resolución número RES/2673/2017, por la que se aprueba la lista de tarifas máximas para el cuarto periodo de prestación de servicios al amparo del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, otorgado al CENAGAS, para el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG).

DECIMOSÉPTIMO. Que mediante el oficio OFICIO-CENAGAS-UGTP-DEAER /063/2017 del 30 de noviembre de 2017, el CENAGAS presentó a la Comisión información para la Tercera Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015 - 2019, solicitada a través del acuerdo Sexto, fracción III del Acuerdo A/009/2017.

DECIMOCTAVO. Que mediante los oficios OFICIO-CENAGAS-UGTP/0007/2018 y OFICIO-CENAGAS-UGTP/0009/2018, recibidos en la Comisión el 19 y 22 de enero de 2018, respectivamente, el CENAGAS solicitó a la Comisión la opinión técnica a la Tercera Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015 - 2019.



DECIMONOVENO. Que mediante el acuerdo número A/005/2018 del 27 de febrero de 2018, la Comisión emitió su opinión técnica respecto de la Tercera Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015 - 2019, acordando que el CENAGAS debería posponer la licitación del proyecto Jáltipan – Salina Cruz, robustecer el análisis del proyecto Lázaro Cárdenas – Acapulco; la pertinencia del desarrollo por parte de terceros de proyectos de la cartera indicativa; hacer una implementación gradual de almacenamiento de gas natural; presentar una propuesta de indicadores para jerarquizar los proyectos y una matriz de riesgos comerciales, operativos y de confiabilidad; además, el gasoducto Sur de Texas Tuxpan, fue la opción para cubrir la demanda en la Península de Yucatán; a su vez, se sugirió la actualización anual del ejercicio de consulta pública.

VIGÉSIMO. Que el 28 de marzo de 2018, la SENER publicó la Política Pública en materia de Almacenamiento de Gas Natural (PPAGN), con base en lo establecido en el artículo 80, fracción II, de la LH. Dicha política busca salvaguardar los intereses y la seguridad energética nacional, y establece las siguientes tres obligaciones:

- I. Obligación de informar;
- II. Obligación de constituir inventarios estratégicos, y
- III. Obligación de contar con inventarios operativos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que mediante el oficio 500.-175/2018 recibido en la Comisión el 9 de abril de 2018, la SENER, a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos, informó a la Comisión sobre la aprobación y emisión de la Tercera Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015 - 2019.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que mediante la resolución número RES/1399/2018 del 28 de junio de 2018, la Comisión otorgó al CENAGAS el título de permiso de Gestión Independiente del SISTRANGAS número G/21317/GES/2018 (el Permiso).

VIGÉSIMO TERCERO. Que, mediante el Acuerdo número A/029/2018 del 31 de agosto de 2018, la Comisión emitió la opinión técnica favorable con relación a cuatro campos para el almacenamiento estratégico de



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

gas natural denominados Brasil, Jaf, Saramako y Acuyo, relacionados con la PPAGN publicada por la SENER.

VIGÉSIMO CUARTO. Que mediante el escrito DEAER/00005/2019, recibido el 14 de enero de 2019, el CENAGAS solicitó a la Comisión la opinión técnica a la -Cuarta Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015 – 2019.

VIGÉSIMO QUINTO. Que mediante el Acuerdo número A/007/2019 del 30 de enero de 2019, la Comisión emitió su opinión técnica respecto de la Cuarta Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015-2019, acordando que el CENAGAS debería asignar la capacidad adicional mediante temporadas abiertas; asignar el desarrollo de los proyectos a través de procesos competitivos de mercado; el respaldo de la viabilidad económica mediante la celebración de contratos de servicios en base firme atendiendo las necesidades de los usuarios; apearse a la definición y reglamentación relativa a las interconexiones establecida en las DACG de transporte en cuanto a los proyectos denominados como interconexión; además se acordó que la infraestructura se consideraría interconectada con fines operativos, por lo que el impacto en las tarifas sería evaluado en su momento para cada proyecto sujetándose a las disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, la SENER publicó el 30 de marzo de 2019, la Cuarta Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015-2019.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, mediante el escrito OFICIO-UGTP/00045/2020, recibido en la Comisión el 31 de enero de 2020, el CENAGAS solicitó la opinión técnica de la Comisión con relación a la propuesta del Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2020-2024 (la Propuesta Previa de Plan Quinquenal).

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, a través del oficio UH-250/5943/2020 notificado el 17 de febrero de 2020, la Comisión requirió al CENAGAS información adicional necesaria para contar con mayores elementos para la emisión de la opinión técnica a la Propuesta Previa de Plan Quinquenal.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

VIGÉSIMO NOVENO. Que, mediante el oficio OFICIO-DEGC/00089/2020, recibido en la Comisión el 02 de marzo de 2020, el CENAGAS dio respuesta al requerimiento referido en el considerando inmediato anterior, entregando información complementaria a la propuesta referida en el considerando Vigésimo séptimo.

TRIGÉSIMO. Que, a través del oficio UH-250/10849/2020 notificado el 6 de marzo de 2020, la Comisión requirió al CENAGAS información adicional, para contar con mayores elementos para la emisión de la opinión técnica a la Propuesta Previa de Plan Quinquenal.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, mediante el oficio OFICIO-DEGC/00098/2020, recibido en la Comisión el 23 de marzo de 2020, el CENAGAS dio respuesta al requerimiento referido en el considerando inmediato anterior, entregando información complementaria.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el 27 de marzo de 2020, mediante el acuerdo número A/013/2020 la Comisión Reguladora de Energía, en relación al plan quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2020-2024 acordó que, la propuesta presentada por el CENAGAS, referida en el considerando Vigésimo séptimo, no cumplía con los elementos mínimos que permitieran a la Comisión emitir una opinión técnica que proporcionará los elementos necesarios para que en su momento la SENER aprobara, emitiera y publicara el Plan Quinquenal de Expansión 2020 - 2024.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que mediante el oficio GTP/00190/2020 recibido en la Comisión el 12 de mayo de 2020, el CENAGAS presentó a la Comisión la solicitud para emitir Opinión Técnica a la propuesta de Plan Quinquenal 2020-2024, en atención a las indicaciones contenidas en el Acuerdo número A/013/2020 (la Propuesta de Plan Quinquenal), adjuntando para tal efecto diez anexos a la misma, consistentes en:

- I. Fichas técnicas de los proyectos.
- II. Metodología oferta.
- III. Oferta PQE 2020-2024.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- IV. Metodología demanda.
- V. Demanda PQE 2020-2024.
- VI. Metodología de optimización.
- VII. Modelación hidráulica.
- VIII. Diagramas hidráulicos 2020-2024.
- IX. Metodología costo-beneficio
- X. Análisis Almacenamiento.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 y el artículo 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente del transporte de gas natural, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de dicho servicio, entre otros.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 60 de la LH, los sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento de Gas Natural que se encuentren interconectados podrán conformar Sistemas Integrados, con el objeto de ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, de conformidad con el artículo 61 de la LH, la Comisión será la autoridad competente para aprobar la creación de Sistemas Integrados, así como para determinar la incorporación de nueva infraestructura a los mismos, de acuerdo con la política pública en materia energética que al efecto emita la SENER.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, de conformidad con el artículo 65 de la LH, entre otros aspectos, el SISTRANGAS se podrá conformar por la siguiente infraestructura:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. Ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento de gas natural, y
- II. Equipos de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y demás instalaciones vinculadas a la infraestructura de transporte y almacenamiento de gas natural.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que, de conformidad con el artículo 69 de la LH, la SENER declarará los proyectos que tengan la naturaleza de estratégicas cuando cumplan con, al menos, alguna de las siguientes características:

- I. Tengan un diseño que considere como mínimo un diámetro de treinta pulgadas, una presión operativa igual o superior a 800 libras y una longitud de al menos 100 kilómetros;
- II. Aporten redundancia al sistema, incluyendo el almacenamiento;
- III. Brinden una nueva ruta o fuente de suministro a un mercado relevante, o
- IV. Cuando por razones de seguridad de suministro, debidamente motivado, así lo determine la Secretaría de Energía.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que, conforme a los artículos 4, fracción IX del Decreto, 69 de la LH y 66 del Reglamento, corresponde a la Comisión emitir una opinión técnica respecto del Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS que será propuesto por el CENAGAS a la SENER, para su aprobación y emisión.

CUADRAGÉSIMO. Que el artículo 69 de la LH, establece que el Plan Quinquenal contendrá, además de la planeación indicativa, los proyectos de cobertura social y aquellos que la SENER considere estratégicas para garantizar el desarrollo eficiente del SISTRANGAS.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento, esta Comisión aprobará la creación, extensión, expansión y optimización de Sistemas Integrados, en términos de los artículos 60 y 61 de la LH, con base en estudios de costo-beneficio.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que, para la revisión del Plan Quinquenal, durante el primer trimestre de cada año, la SENER, la Comisión y el CENAGAS se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 66 del Reglamento.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que, adicional a lo referido en el considerando inmediato anterior, la fracción II del artículo 66 del Reglamento establece que la opinión técnica, que emita la Comisión, deberá considerar los siguientes elementos previstos en el artículo 60 del mismo ordenamiento:

- I. Los efectos de cada una de las interconexiones.
- II. Los beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, confiabilidad, calidad, redundancia y eficiencia.
- III. Los efectos en los usuarios o usuarios finales derivados de las diferencias de asignación de costos entre enfoques incrementales o sistémicos.
- IV. La confiabilidad, tamaño, capacidad y riesgos de disponibilidad de gas natural asociados a las fuentes de suministro accesibles mediante el sistema.
- V. La viabilidad técnica y económica de largo plazo de los proyectos que conformen los sistemas integrados.
- VI. La congruencia con la política pública en materia energética.
- VII. Los cambios en el riesgo comercial que enfrentan los sistemas al mutar de una operación independiente a una integrada.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que en los numerales 12.1, fracción I y 13, fracción V del Permiso, se establecen obligaciones al CENAGAS, entre otras, las siguientes:

12.1 Obligaciones del Gestor Independiente como administrador del SISTRANGAS.

I. Presentar durante el mes de enero de cada año el plan quinquenal de expansión del SISTRANGAS para su revisión o aprobación, según sea el



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

caso, a efecto de que la Comisión emita su opinión técnica, para su posterior aprobación de la SENER, y

13. Obligaciones específicas del Gestor Independiente.

V. Junto con la propuesta de plan quinquenal, referida en la disposición 12.1, fracción I, del presente Permiso, el diagrama y modelo hidráulico del SISTRANGAS para el año en curso y su proyección para los siguientes cinco años.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Que, en la opinión técnica de la Cuarta Revisión del Plan Quinquenal 2015 -2019, referida en el considerando Vigésimo quinto anterior, la Comisión entre otras cosas señaló, lo siguiente:

El CENAGAS, para la Propuesta del Plan Quinquenal 2020 – 2024, debía contemplar lo siguiente:

- I. Priorizar los proyectos a ser desarrollados que demuestren beneficios a largo plazo en términos de desarrollo eficiente de la infraestructura, confianza y certeza a los participantes del mercado, competencia en el sector, aumento de la cobertura y confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios;
- II. Presentar una propuesta de indicadores que permitan jerarquizar los proyectos que constituyan la cartera de proyectos correspondiente, así como una matriz de riesgos comerciales, operativos y de confiabilidad que facilite la toma de decisiones con un enfoque de mercado, con el fin de permitir al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural ser competitivo frente a otra infraestructura.
- III. Presentar el análisis costo-beneficio de cada uno de los proyectos que considere incluir en la propuesta del Plan Quinquenal de Expansión 2020-2024, alineados a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y a la Política Pública en materia de energía que emita la actual administración;
- IV. Presentar escenarios de oferta y demanda que consideren los proyectos de la Política Pública en materia de energía que emita la actual administración, el Plan Nacional de Infraestructura, el Plan Nacional de Hidrocarburos, y los correspondientes a Refinación y Electricidad;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- a. Los escenarios propuestos deberán incluir el análisis de flujos de las zonas tarifarias del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural y, en su caso, presentar los nuevos ponderadores, supuestos e implicaciones del análisis de los flujos de cada una de las zonas.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Que, en la Cuarta Revisión Anual del Plan Quinquenal 2015 - 2019, a que hace referencia el considerando Vigésimo sexto anterior, la SENER en la sección *VI. 3 Cuarta Revisión del Plan Quinquenal 2015-2019*, concluyó:

4. Para la elaboración del Segundo Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS 2020-2024 se debe considerar lo siguiente:
 - A. Mantener el ejercicio de Consulta Pública Nacional. Este ejercicio realizado por el CENAGAS en su carácter de Gestor Técnico permite identificar la demanda potencial de transporte y almacenamiento de gas natural en el país, y contribuye a la elaboración de la estrategia de planeación para la expansión y optimización del SISTRANGAS.
 - B. Evaluar la pertinencia de los siguientes proyectos: (i) Libramiento a Reynosa, (ii) Incremento en la capacidad de transporte del tramo Valtierra - Lázaro Cárdenas, (iii) Hub "El Caracol", (iv) Hub Monterrey, (v) Expansión Argüelles, (vi) Expansión Ramones Fase I.
 - C. Respecto al gasoducto estratégico Jáltipan - Salina Cruz, el CENAGAS definirá los mecanismos para asignar capacidad, con el objetivo de ratificar la pertinencia de desarrollar nueva infraestructura en este trayecto.
 - D. Para contar con un mecanismo que permita mantener la continuidad en el suministro de gas natural en la red nacional de gasoductos ante una contingencia que pueda poner en riesgo la capacidad operativa de los sistemas, evaluar el desarrollo de proyectos de almacenamiento de gas natural de carácter operativo y estratégico

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Que, en la Cuarta Revisión al Plan Quinquenal 2015 -2019 la SENER estableció los objetivos a los que debería alinearse el Segundo Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS, los cuales son:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. Asegurar el desarrollo eficiente y de largo plazo del SISTRANGAS en beneficio de sus usuarios.
- II. Extender la cobertura del sistema para desarrollar nuevos mercados y contribuir al desarrollo económico del país en beneficio de todos los sectores económicos y de la calidad de vida de la población, especialmente hacia la zona Sureste y península de Yucatán.
- III. Propiciar redundancia, mejoras operativas y de seguridad en el SISTRANGAS para contribuir a la garantía de suministro y seguridad energética.
- IV. Considerar los proyectos estratégicos y de cobertura social que determine la SENER, con base en sus beneficios para el desarrollo económico y bienestar de la población.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Que mediante el escrito referido en el considerando Trigésimo tercero anterior, el CENAGAS presentó a la Comisión la Propuesta del Plan Quinquenal, con modificaciones conforme al Acuerdo número A/013/2020, la cual consideró lo siguiente:

- I. Una longitud total del SISTRANGAS de 10,336 kilómetros, compuesto por los siguientes siete sistemas de transporte de gas natural interconectados entre sí e integrados para efectos tarifarios:

Sistema	Operador	Longitud (km)
1. Sistema Nacional de Gasoductos (SNG)	CENAGAS	8,990
2. Gasoductos de Tamaulipas (GdT)	IEnova	114
3. Gasoducto del Bajío (CdB),	Engie	204
4. Gasoducto de Zacatecas (Gas Natural del Noroeste, GNN)	SIMSA	173
5. Los Ramones, Fase I (Gasoductos del Noreste, GdN)	IEnova	116
6. Los Ramones, Fase II - Norte (TAG Pipelines Norte, TPN)	IEnova	447
7. Los Ramones, Fase II - Sur (TAG Pipelines Sur, TPS)	Engie	292

- II. Mantiene los pronósticos de oferta a largo plazo hasta el año 2033, con base en cuatro escenarios:
 - a) Escenario bajo: Considera la estimación del CENAGAS de acuerdo con las tendencias históricas observadas tomando en cuenta el efecto de algunas inversiones previstas por Pemex Exploración y Producción (PEP).
 - b) Escenario medio: Al escenario bajo se incorporan los pronósticos recibidos por parte de PEP para los campos Papan y Lakach y el Centro Procesador de Gas (CPG) Matapionche.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- c) Escenario alto: Series proporcionadas por PEMEX considerando en Papan la oferta proveniente de Ixachi y en Lakach la de aguas someras.
 - d) Escenario alto II: Considera la oferta del escenario alto y se adiciona la proveniente del punto de inyección Lerdo, la cual contempla la oferta potencial, en fase de análisis, de gas seco proveniente de aguas someras.
- III. Mantiene los pronósticos de demanda a largo plazo hasta el 2033, con base en tres escenarios:
- a) Escenario bajo: con la configuración actual del Sistema, se estima una disminución de la demanda para el sector eléctrico, derivado de la migración de centrales a otros sistemas de transporte. (Este sector concentra la proporción de la demanda total del 33.9%).
 - b) Escenario intermedio: principalmente debido a la incorporación de los proyectos factibles manifestados en Consulta Pública y Pacto Oaxaca. (El sector eléctrico seguirá concentrando la mayor proporción de la demanda con el 40%).
 - c) Escenario alto: al incorporar la totalidad de proyectos manifestados tanto en Consulta Pública 2019 como en Pacto Oaxaca, así como el de Energía Mayakán, se estima que la demanda del sector eléctrico cobre aún mayor relevancia para el SISTRANGAS bajo este escenario, la proporción de participación del sector eléctrico sería del 43% (escenario alto).
- IV. Una modelación de proyectos a partir de una metodología de optimización de flujos como punto de partida para determinar las implicaciones iniciales que tendría el desarrollo de los proyectos previstos con un enfoque de balance de masa bajo los siguientes supuestos generales:
- 1. Considera las restricciones de capacidad en los ductos.
 - 2. Unidireccionalidad en algunos segmentos estratégicos y bidireccionalidad en el resto de los ductos.
 - 3. No se capturan las condiciones de presiones, diámetros, espesores, rugosidad de los ductos, ni la Máxima Presión de Operación Permisible.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

V. Se modifica la cartera de proyectos conforme a lo manifestado en el acuerdo Primero del acuerdo referido en el considerando Trigésimo Segundo, quedando de la siguiente manera:

1. Portafolio de Proyectos de infraestructura:

- a) Proyecto Las Adelitas;
- b) Proyecto Dulces Nombres;
- c) Proyecto Francisco I. Madero;
- d) Proyecto Leona Vicario,
- e) Proyecto Ampliación Montegrande
- f) Proyecto Incremento de capacidad de compresión hacia el sur.
- g) Gasoducto Jáltipan-Salina Cruz
- h) Gasoducto Prosperidad.
- i) Almacenamiento operativo en Terminal GNL de Altamira.
- j) Almacenamiento operativo en las Cavernas Salinas de Shalapa

2. Estrategia de Integración.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Que el CENAGAS, dando seguimiento a las recomendaciones del Acuerdo número A/013/2020, eliminó los proyectos “Rehabilitación de indicaciones de integridad”, “Modernización integral de las estaciones de medición del SNG”, “Ductos Virtuales”, “Suministro a Quintana Roo” y “Almacenamiento operativo en yacimiento agotado JAF”. Asimismo, proporciona los modelos hidráulicos donde se detalla el año de entrada en operación de cada uno de los proyectos a desarrollar. Por lo tanto, el portafolio de proyectos de infraestructura demuestra claridad y consistencia en la información técnica y las proyecciones económicas específicas a cada proyecto conforme a los escenarios de oferta y demanda presentados a la Comisión. También, se identifica que el CENAGAS busca atender los objetivos del PND 2019-2024, al PROSENER, al Plan de negocios de PEMEX 2019-2023, al PRODESEN y al Pacto Oaxaca.

QUINCUAGÉSIMO. Que el CENAGAS presenta el siguiente detalle de la información en las fichas técnicas de la cartera de proyectos, para los proyectos de infraestructura indicados en el considerando Cuadragésimo octavo anterior:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Proyecto	Propuesta
1.- Las Adelitas	Fecha estimada: 2023 - Sustitución de 6 compresores en las EC "El Caracol" (3) y "Los Indios" (3). - Extensión del sistema TETCO en Estados Unidos hasta Argüelles (Tamaulipas). Además de la construcción de 25 km que libre la ciudad de Reynosa con una capacidad de transporte estimada para 500 MMpcd - Construcción de un cabezal en la succión de la EC "El Caracol" con capacidad de recepción de hasta 2,100 MMpcd. Este contará con preparaciones para futuras interconexiones. - Incremento en la capacidad de transporte en el tramo El Caracol - Los Indios, de 900 MMpcd. Mecanismo de desarrollo: Modificación del Contrato de Transporte integrado.
2.- Dulces Nombres	Fecha estimada: 2022 - Fase I Rehabilitación del medidor denominado M₃ para incremento de inyección a las líneas de 22 y 24 del SNG, mediante capacidad existente desde Kinder Morgan Monterrey (KMM)¹. - Esto podría representar un incremento en las importaciones por KMM de hasta 200 MMpcd de gas natural, al pasar de 120 a 320 MMpcd como la capacidad máxima de inyección a través de M₂ y M₃ simultáneamente. *Fase II Adición de medidores en la zona (desde M₂ a M₉) así como la preparación para una posible interconexión con el gasoducto Nueva Era. Mecanismo de desarrollo: Contrato de Servicio de Transporte. La inversión del proyecto correrá a cargo de privados. 1/Se refiere al gasoducto de Kinder Morgan Gas Natural de México
3.- Francisco I. Madero	Fecha estimada: 2022 - Primera fase, interconexión entre el SISTRANGAS con el gasoducto El Encino - La Laguna (EELL) en León Guzmán será posible adicionar hasta 100 MMpcd al SISTRANGAS con destino a la ciudad de Durango. - Segunda fase se desarrollará un cabezal en la Estación de Compresión Chávez, que permitirá al SNG la medición y regulación de los flujos provenientes de Santa Catarina, Gloria a Dios y León Guzmán. Mecanismo de desarrollo: Convenio de inversión entre privados y el Sistema Nacional de Gasoductos.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

4.- Leona Vicario	Fecha estimada: 2021 • Construcción de un cabezal en la trampa de envío y recibo de diablos de la Estación Cactus, localizada a las afueras del CPG Cactus, en Reforma, Chiapas. • El proyecto considera el manejo y flujo proveniente de norte a sur por el troncal de 48" (Cactus - San Fernando), así como la interconexión con la Península de Yucatán y la interconexión con un nuevo gasoducto que suministre de gas natural a la futura refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco. • El diseño del cabezal debe contemplar la confluencia de diversos flujos a fin de proporcionar la regulación requerida en la inyección nacional de los CPGs Cactus y Nuevo PEMEX, para que la misma sea enviada independientemente del arreglo de presiones existentes en el sistema. Mecanismo de desarrollo: Modificación a cargo de CENAGAS en su calidad de transportista, o bien, convenio de inversión entre privados y el Sistema Nacional de Gasoductos.
5.- Ampliación Montegrande	Fecha estimada: 2022 • Capacidad de regular la presión o flujo mediante un sistema de control en la estación Montegrande. • Instalación de dos casetas de medición adicionales que permitan incrementar la importación de 500 MMpcd a 900 MMpcd. • La interconexión brindará una capacidad de transporte unidireccional, permitiendo exclusivamente la inyección al ducto de 48" desde el Sistema Texas Tuxpan. Mecanismo de desarrollo: Convenio de inversión entre privados y el Sistema Nacional de Gasoductos.
6.- Incremento de capacidad de compresión hacia el sur	Fecha estimada: 2024 • Confirmar la demanda manifestada en el ejercicio de Consulta Pública 2020 a fin de evaluar el incremento. • Una vez confirmada la demanda, reevaluar la pertinencia de detonar el desarrollo de compresión al norte de la EC Cempoala con dirección al Sur. Mecanismo de desarrollo: La inversión del proyecto se puede realizar a través del CENAGAS, o bien, por parte de privados, a través de un convenio de inversión con el Sistema Nacional de Gasoductos.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

7.- Jáltipan-Salina Cruz	Fecha estimada: Sujeto a una Temporada Abierta a realizarse en el segundo semestre del 2020. El CENAGAS considera necesario llevar a cabo una temporada abierta con el propósito de cuantificar la demanda y, con base en ello, determinar la pertinencia del proyecto de gasoducto para, en caso afirmativo, determinar sus características y las fechas definitivas de licitación. Mecanismo de desarrollo: Licitación de un contrato de servicios, a cargo del gestor, con posible participación de las Empresas Productivas del Estado.
8.- Prosperidad	Fecha estimada: Sujeto a TA del proyecto Jáltipan-Salina Cruz. Se han considerado dos opciones, la construcción de un gasoducto de Ixtepec, Oaxaca, hacia Tapachula, Chiapas, con una extensión de 355 km. Esta opción podría desarrollarse con un diámetro de 24-30 pulgadas y una capacidad de transporte aproximada de 145 MMpcd mientras que un ducto de 20 pulgadas podría garantizar hasta una capacidad máxima de 95 MMpcd. Mecanismo de desarrollo: La inversión del proyecto se puede realizar a cargo de un privado, evaluando la pertinencia de su integración al SISTRANGAS.
9.-Almacenamiento operativo TLA (Terminal de LNC* de Altamira) *LNG: Gas Natural Licuado por sus siglas en inglés.	Fecha estimada: 2022 El objetivo es contar con un volumen de inventarios de 150 000 m³ de la terminal TLA, para que CENAGAS gestione el inventario operativo en todo momento y pueda adquirir a un precio futuro las reservas de gas natural, contrario al esquema de negociación actual, en el que CENAGAS adquiere el GNL al precio spot. Este escenario representa el menor impacto tarifario a los usuarios del SISTRANGAS respecto al beneficio de seguridad y continuidad del suministro. Mecanismo de desarrollo: Contrato de Servicio de Almacenamiento. CENAGAS podría negociar un contrato con el dueño de la infraestructura de TLA, siempre y cuando el usuario actual renuncie a su derecho de capacidad de almacenamiento en uno de los tanques de la Terminal, La liberación de esta capacidad queda fuera de las atribuciones del CENAGAS. Asimismo, la CRE será el organismo encargado de aprobar el mecanismo mediante el cual el CENAGAS lleve a cabo la recuperación de los costos en los que incurra por la contratación de dicho servicio.
10.Almacenamiento operativo Shalapa	Fecha estimada: 2022-2023 - Volumen estimado 5.9 Bcf- 20 Bcf - Gas de trabajo 3 Bcf 10 Bcf - Capacidad de entrega al SISTRANGAS de hasta 600 MMpcd de gas natural - Tiempo de desarrollo estimado 2 años, en el escenario mínimo de almacenamiento. Mecanismo de desarrollo: Contrato de Servicio de Almacenamiento.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

	En su momento, se solicitará la integración tarifaria de los costos del servicio de almacenamiento.
--	---

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Que el CENAGAS modificó la modelación de los diagramas hidráulicos del SISTRANGAS para los años 2020 a 2024, atendiendo las manifestaciones expuestas en los considerandos Cuadragésimo séptimo, Cuadragésimo octavo y Cuadragésimo noveno del Acuerdo número A/013/2020. La Comisión detectó el impacto sistémico de los proyectos de infraestructura considerados en la Propuesta de Plan Quinquenal, en apego a lo establecido en las fracciones I, II y IV del artículo 60 del Reglamento.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Que, en los diagramas hidráulicos a que se refiere el considerando inmediato anterior, se incluyeron los proyectos considerados en la Propuesta de Plan Quinquenal, toda vez que:

- I. Se aprecia la infraestructura y los efectos previstos en los periodos correctos de inicio de operación para los proyectos Dulces Nombres y Francisco I. Madero, Las Adelitas y Leona Vicario.
- II. En la Estación de Medición, Regulación y Compresión (EMRyC) Montegrande se aprecian los efectos de la expansión propuesta y el incremento de capacidad de transporte de gas natural a la zona sur del país.
- III. Se observan los efectos de incremento de disponibilidad de gas natural para la zona sureste derivado del proyecto denominado Incremento de capacidad de compresión hacia el sur que depende de las adecuaciones planteadas a la EMRyC Montegrande.
- IV. Se considera el suministro de gas natural al estado de Chiapas, así como su interconexión al sistema mediante la infraestructura del proyecto Leona Vicario.



QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Que el CENAGAS manifestó utilizar nuevamente la metodología del análisis del arrepentimiento mínimo (MRA, por sus siglas en inglés), a pesar de lo expuesto por la Comisión en el Considerando Quincuagésimo primero del Acuerdo número A/013/2020. Sin embargo, para fines de la evaluación actual, la Comisión considera que el ejercicio elaborado por el CENAGAS es indicativo desde una comparativa rigurosa entre combustibles, ya que justifican que los proyectos se encuentran en estado de planeación y que la información presentada respecto a los montos de inversión es hipotética, estando sujeta a revisión, sin que el análisis muestre el detalle de comparación que solicita la Comisión. Asimismo, se aclara que la metodología MRA es útil para fines de evaluación cuando se comparan diferentes alternativas de nueva infraestructura para suministro de gas natural; por lo tanto, la metodología mostrada no es aplicable a la cartera de proyectos propuesta y en la primera revisión del Plan Quinquenal el CENAGAS deberá presentar otra opción de análisis Costo-Beneficio.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Que la Comisión efectuó el análisis de la información a la que hace referencia el considerando Trigésimo Tercero, respecto a las adecuaciones hechas por el CENAGAS sobre la Propuesta de Plan Quinquenal, observando lo siguiente:

Puntos del Acuerdo A/013/2020	Modificaciones del CENAGAS observadas por la Comisión
Resulta necesario el análisis de otras alternativas de proyectos viables que, desde la aplicación del análisis costo-beneficio, procuren el incremento de la capacidad de transporte en el sistema que contribuya al suministro de gas natural o el desarrollo de nuevos proyectos de ductos que atiendan la demanda potencial y contenida en las zonas identificadas en los ejercicios de consulta pública y atiendan los cuellos de botella identificados en el sistema para la optimización del mismo.	La nueva cartera de proyectos, es consistente con los resultados obtenidos en el modelo de optimización y en la modelación hidráulica, confirmando que para la elaboración de la modelación hidráulica se utilizan los escenarios bajos de oferta y demanda, a excepción de 2024, donde se utiliza un escenario de oferta baja y una demanda media, posibilitando identificar la relación de los escenarios de oferta y demanda con la modelación hidráulica y el desarrollo planificado de los proyectos. El CENAGAS presenta un impacto en la tarifa indicativo, por lo que los valores finales se observarán una vez que los proyectos se encuentren en etapa de desarrollo.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Puntos del Acuerdo A/013/2020	Modificaciones del CENAGAS observadas por la Comisión
Favorecer la viabilidad económica de largo plazo de la infraestructura y minimizar la exposición al riesgo financiero mediante la celebración de contratos de servicios en base firme atendiendo a las necesidades de los usuarios en el mediano y largo plazo.	La Comisión está de acuerdo en que el CENAGAS, con base en el artículo 69 de la LH, desarrolle nuevos proyectos de infraestructura incluyendo Temporadas Abiertas en los términos que se establezcan, para garantizar que la prestación de servicios se proporcione sin discriminación y mediante procesos competitivos. No obstante, el CENAGAS indica que esto aplica para la fase de ejecución, posterior a la fase de planeación.
Los proyectos de almacenamiento deberán presentarse con un sustento técnico y económico suficiente y desarrollarse en apego al marco jurídico vigente y la política pública en materia energética.	A través de un análisis técnico a los proyectos de almacenamiento, el CENAGAS presenta las opciones que bajo sus consideraciones estima técnicamente viables y económicamente factibles apegadas al marco jurídico vigente y la política pública en materia energética. El CENAGAS modifica la propuesta referente a la integración de la terminal de LNG de Altamira, por un contrato de reserva de capacidad; y elimina el proyecto de almacenamiento estratégico JAF hasta en tanto la SENER determine la pertinencia de continuar con el proceso de licitación instruido al CENAGAS el 26 de noviembre de 2018, mediante Oficio 500.-353/2018. Sin embargo, la propuesta de reserva de capacidad en la terminal de Altamira, está condicionada a la liberación de capacidad en las instalaciones, por lo que no se prevé factible su ejecución en tanto no se presenten condiciones favorables para dicho proyecto. El CENAGAS mantiene el proyecto de almacenamiento operativo en las cavernas salinas de Shalapa.
Las interconexiones físicas de los proyectos contenidos dentro de la Propuesta de Plan Quinquenal no implican la integración al SISTRANGAS.	La Comisión observa que se modifica la cartera de proyectos excluyendo de la propuesta aquellos relacionados a interconexión. Mientras que la estrategia de integración se sigue manteniendo como parte de la propuesta, sin embargo, no se considera que la estrategia de integración tenga las características para formar parte del Plan Quinquenal de Expansión.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Puntos del Acuerdo A/013/2020	Modificaciones del CENAGAS observadas por la Comisión
Respecto a la posible colaboración del CENAGAS con terceros para el desarrollo de proyectos, la Comisión Reguladora de Energía requiere para una correcta evaluación del programa de inversiones, el sustento técnico que permita distinguir los posibles riesgos comerciales.	El CENAGAS señala que conforme se avance en la planeación y desarrollo de cada proyecto, evaluarán las características particulares por cada uno, así como la colaboración de terceros que efectivamente participaran en su desarrollo y, por lo tanto, la definición del programa de inversiones de cada proyecto. Por lo anterior, la Comisión aclara que en toda planeación de proyectos es posible distinguir posibles riesgos futuros en el desarrollo comercial del mismo; de conformidad con los argumentos presentados por el CENAGAS, dado el grado de planeación en la que se encuentra la cartera de proyectos, es preciso que el CENAGAS presente el sustento técnico- económico para distinguir los riesgos comerciales durante la primera revisión anual del Plan Quinquenal, considerando aquellos proyectos que estarán en la fase de desarrollo.
El CENAGAS no tomó en cuenta las determinaciones de la SENER respecto del proyecto Salina Cruz-Tapachula, emitida en la primera revisión del Plan Quinquenal 2015-2019, misma que es necesaria para la debida opinión técnica de la Comisión Reguladora de Energía.	El CENAGAS explica a la Comisión que en la primera revisión del Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS 2015 – 2019, la SENER consideró que el proyecto Salina Cruz - Tapachula no mantenía el carácter de proyecto de cobertura social y por tanto sería desarrollado bajo cuenta y riesgo del sector privado, el CENAGAS no tiene conocimiento de que se hayan realizado avances para el desarrollo del proyecto. Asimismo, resalta el interés por parte del Gobierno de Chiapas para impulsar proyectos que ayuden a contar con gas natural a dicho estado. Por lo anterior, la Comisión cuenta con la información necesaria para que el Gasoducto denominado Prosperidad sea retomado en la cartera de proyectos del presente Plan Quinquenal de Expansión.
Respecto a la confiabilidad en la prestación en los servicios del SISTRANGAS y en consistencia con la práctica internacional en donde el desarrollo de proyectos de transporte y almacenamiento se basa en las necesidades del mercado, el CENAGAS deberá prever una cartera de proyectos indicativos que contenga la metodología de confiabilidad que podría alcanzar el sistema.	El CENAGAS manifiesta que para el próximo ejercicio se solicitará la Comisión definir el término de confiabilidad y cuáles son los elementos que debe de contener dicha metodología para trabajar sobre una propuesta y poderlo considerar en la primera revisión anual. En este punto la confiabilidad se refiere a la probabilidad de fallas que podrían presentarse en el sistema, ya sean físicas u operativas; aun cuando el CENAGAS ha omitido la emisión de alertas críticas en el sistema, es un indicador del funcionamiento. Deberá observarse cumplido por el CENAGAS en las siguientes revisiones anuales del Plan Quinquenal.
La Comisión Reguladora de Energía reitera la sugerencia al CENAGAS, actuando como facilitador del encuentro de la oferta y la demanda de capacidad de transporte y almacenamiento de gas natural, de ejecutar un	La Comisión mantiene una opinión favorable sobre la manifestación del CENAGAS al confirmar que dará continuidad al ejercicio de consulta pública.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Puntos del Acuerdo A/013/2020	Modificaciones del CENAGAS observadas por la Comisión
ejercicio de consulta pública, a fin de obtener información para conformar la cartera de proyectos indicativos a incluir en el Plan Quinquenal de Expansión que corresponda.	

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Que la Comisión analizó y evaluó la cartera de proyectos referida en el considerando Cuadragésimo octavo anterior, en términos del artículo 60 del Reglamento, observando lo siguiente:

Proyecto	Puntos a verificarse en el desarrollo de los proyectos
1.- Las Adelitas	El CENAGAS debe garantizar que el desarrollo del proyecto provenga de procesos competitivos.
2.- Dulces Nombres	El CENAGAS deberá presentar en la primera revisión anual del Plan Quinquenal el mecanismo de cobro a los usuarios para acceder a la capacidad proveniente de KMM.
3.- Francisco I. Madero	El CENAGAS debe garantizar que el desarrollo del proyecto provenga de procesos competitivos.
4.- Leona Vicario	La Comisión considera adecuada la presentación de la propuesta, entendiendo que el proyecto se encuentra en fase de planeación.
5.- Ampliación Montegrande	La Comisión considera adecuada la presentación de la propuesta, entendiendo que el proyecto se encuentra en fase de planeación.
6.- Incremento de capacidad de compresión hacia el sur	La Comisión indica que el CENAGAS debe aclarar si el proyecto se incluye en la cartera de rehabilitación de estaciones de compresión que se tenía aprobada para el SNG o si sería nueva inversión.
7.- Gasoducto Jáltipan - Salina Cruz	La Comisión considera adecuada la presentación de la propuesta, entendiendo que el proyecto se encuentra en fase de planeación.
8.- Gasoducto Prosperidad	La Comisión considera adecuada la presentación de la propuesta, entendiendo que el proyecto se encuentra en fase de planeación.
9.- Almacenamiento operativo en la Terminal de GNL Altamira	Referente a los escenarios propuestos por el CENAGAS que dependen de la respuesta del usuario actual de la Terminal Altamira, la Comisión aclara que, hasta el momento, no es viable desarrollar inventario operativo dentro de dicha infraestructura. A pesar de que el CENAGAS ha manifestado su conocimiento sobre la capacidad reservada en TLA, no presenta una propuesta o estrategia que permita conocer cuáles son los planes de negociación con el usuario de TLA, así como tampoco se identifica que el plan de reserva de capacidad planteado para la Terminal de TLA se alinee a los Términos y condiciones para la prestación de servicios de ambas partes, a las DACG de Acceso Abierto con el fin de garantizar el acceso libre y no discriminatorio, de acuerdo con lo enmarcado en los artículos 63 y 70 de la LHy, así como en el artículo 68 del Reglamento. Como respuesta al escenario donde el actual usuario mantiene el 100% de la capacidad reservada, el CENAGAS propone la construcción de un tercer tanque, sin aclarar las razones para mantener a TLA como la prestadora del servicio, y no desarrollar un proceso de licitación donde se garanticen los menores costos y maximizar los beneficios. La Comisión considera que la propuesta va de conformidad con la PPAGN, donde se indica que es necesario que el CENAGAS cuente con un mecanismo que le permita incrementar las condiciones de seguridad energética de su sistema, sin embargo, el CENAGAS menciona dentro del Anexo "X. Análisis Almacenamiento" que el resultado del análisis indica que existen otras soluciones potenciales,



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Proyecto	Puntos a verificarse en el desarrollo de los proyectos
	además del uso GNL, como una redundancia de gasoducto, o la contratación de capacidad en gasoductos alternativos, por lo anterior la Comisión sugiere que mientras el CENAGAS no desarrolle un proyecto viable para garantizar el inventario operativo, podría enfocarse en plantear, mejorar e implementar otras soluciones potenciales. Asimismo, se recuerda al CENAGAS que el método de cobro debe apegarse a lo que indica la PPAGN sobre almacenamiento operativo, por lo que el mecanismo de recuperación de costos debe ser evaluado por la Comisión garantizando el cuidado de los intereses de los usuarios. Para efectos de lo anterior, el CENAGAS debe priorizar en sus objetivos el ejecutar las acciones necesarias para contar con una medición confiable, tal como le fue referido en el resolutivo Noveno de la resolución número RES/119/2019 por la que se aprobaron al Gestor los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio al SISTRANGAS, pues en tanto no se cuente con este sistema de medición, cualquier propuesta de almacenamiento operativo será inoperable al no poder reflejar las condiciones reales en las que los usuarios generan los desbalances, de igual forma no se podría ejecutar un cobro equitativo y finalmente no se podría fomentar la disciplina operativa que se requiere en los usuarios. El CENAGAS deberá presentar a la Comisión, la planeación que efectúe junto con la SENER para el desarrollo de almacenamiento operativo y/o estratégico, en línea con los objetivos que enmarque dicha Secretaría.
10.- Almacenamiento operativo Shalapa	El mecanismo de recuperación de costos debe ser evaluado por la Comisión una vez que el proyecto se encuentre en fase de ejecución. La Comisión mantiene la recomendación de dar continuidad al proyecto apegándose al marco jurídico vigente y la política pública en materia energética. El CENAGAS deberá presentar a la Comisión, la planeación que efectúe junto con la SENER para el desarrollo de almacenamiento operativo y/o estratégico, en línea con los objetivos que enmarque dicha Secretaría.

QUINCUGÉSIMO SEXTO. Que respecto a la “Estrategia de integración” la Comisión no la considera como un proyecto que esté alineado a la legislación vigente ni que tenga las características para ser considerado como parte de la propuesta de Plan Quinquenal, debido a lo siguiente:

- I. El CENAGAS dentro de la Propuesta de Plan Quinquenal hace referencia al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual textualmente indica:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Lo anterior no debe interpretarse como que las empresas del Estado deban mantener el control o gestión total de las actividades económicas u operativas de los sectores en los que participan.

II. Adicionalmente, el CENAGAS enuncia que debe:

"ser el encargado de la operación del sistema nacional de ductos de transporte y almacenamiento, por lo tanto, dicha entidad tiene como objetivo buscar la integración de dichos sistemas en uno mismo que permita contribuir con el suministro de gas natural en territorio nacional y cumplir con su objeto establecido en el artículo 66 de la Ley de Hidrocarburos."

Con relación a lo anterior, el Transitorio Décimo sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, refiere a la creación del CENAGAS, como un organismo público descentralizado que sería el encargado de la operación del sistema nacional de ductos de transporte y almacenamiento; y en su Decreto de Creación se proveería lo necesario para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o divisiones transfirieran los recursos necesarios para que el CENAGAS adquiriese y administre la infraestructura para el transporte por ducto y almacenamiento de gas natural que tengan en propiedad para dar el servicio a los usuarios correspondientes. En ese sentido, de la reforma constitucional que mandata la creación del CENAGAS no se advierte que el objeto de la misma fuese ser el único gestor de sistemas integrados del país.

III. En adición a lo anterior, el artículo Segundo del Decreto, establece que el CENAGAS estará encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional. El CENAGAS ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia respecto de los Permisarios cuyos sistemas conformen el SISTRANGAS, sin hacer señalamientos a que como parte de sus objetivos sea la integración en un único sistema de todos los sistemas de transporte de gas natural del país.

- IV. También se añade que los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de la LH prevén la creación de diferentes Sistemas Integrados y que cada uno será operado por un gestor independiente, previo permiso otorgado por la Comisión, por lo que la LH contempla la posibilidad de que existan otros sistemas integrados distintos al SISTRANGAS que podrán ser gestionados por entidades públicas, privadas o público-privadas distintas al CENAGAS.
- V. Finalmente, de conformidad con el último párrafo del artículo 65 de la LH y el artículo 61 del Reglamento, la integración de los sistemas de almacenamiento y transporte privados son de carácter voluntario y cada solicitud de integración presentada por los particulares tiene que ser evaluada caso por caso por la Comisión, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Que de acuerdo a la propuesta del CENAGAS, la Estrategia de Integración se desarrolla en dos vertientes:

1.-Establece las directrices que permitirán el desarrollo de un mercado transparente y líquido, optando por la integración nacional de un mercado de gas natural, mismas que deben permear el funcionamiento del CENAGAS como gestor nacional, así como dotarlo de las herramientas necesarias para ampliar la cobertura y mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad y calidad en la prestación del servicio y contribuir con el suministro de gas natural al país.

2.- Retoma las acciones necesarias para emitir la regulación pendiente que permita el funcionamiento óptimo del mercado, generando beneficios positivos a lo largo de la cadena de valor, lo que puede resultar en la optimización de la operación diaria y por ende en menores costos para los usuarios finales, ya sea para fines de transformación



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

industrial, generación eléctrica, industriales o de consumo final conforme a los objetivos planteados en la presente administración.

Respecto a lo anterior, la Comisión retoma lo mencionado por el artículo 2 del Decreto de Creación del CENAGAS y observa que en el artículo 4 del mismo instrumento se enmarcan las facultades del CENAGAS, dentro de las cuales destacan en relación con la operación del SISTRANGAS: la operación, gestión y administración del Sistema; la administración y gestión de la capacidad disponible en los contratos de reserva de capacidad de transporte y almacenamiento de gas natural; administrar el balance diario del sistema; así como administrar y gestionar la capacidad del sistema; mantener el balance diario; llevar a cabo la gestión diaria del Sistema de manera que se logre un uso óptimo del conjunto de instalaciones interconectadas; entre otras, en las cuales no se identifica que el CENAGAS tenga como objeto ni facultad el desarrollar un mercado transparente y líquido ni tampoco buscar la integración nacional del mercado de gas natural, pues se reitera que su objeto es garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en el SISTRANGAS para contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional. Asimismo, no es claro qué acciones se deben retomar para emitir la regulación pendiente, ya que corresponde a la SENER emitir la política pública y a la Comisión la regulación correspondiente, por lo tanto, el CENAGAS retoma principios y fundamentos legales para plantear la Estrategia de Integración, que están fuera de las facultades y del objeto para el cual fue creado.

Conforme al artículo 61 de la LH, la Comisión es la autoridad competente para aprobar la creación de Sistemas integrados y determinar la incorporación de nueva infraestructura, mientras que el artículo 122 de la LH indica que, la SENER será responsable de fomentar y vigilar un adecuado suministro de energéticos en el territorio nacional, para lo cual puede instruir previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las empresas productivas y al CENAGAS llevar a cabo aquellos proyectos que considere necesarios para la generación de beneficios sociales, por lo que el CENAGAS debe cumplir con el marco jurídico vigente.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Que el CENAGAS menciona los siguientes beneficios de contar con un gestor nacional:

1. Optimización de los sistemas de transporte, aprovechando la capacidad pagada por el Estado y por privados que no ha sido utilizada.
2. El Estado administra y absorbe los riesgos comerciales derivados de la prestación del servicio de transporte y almacenamiento.
3. Redundancia y flexibilidad operativa.
4. Certeza en los servicios de transporte de gas natural, aún en situaciones de contingencia.
5. Amplía la cobertura de la red de transporte de gas natural.
6. Condiciones de equidad en el suministro de gas natural tanto para el norte como para el sur de México.
7. Ventanilla única para todos los usuarios.
8. Promoción de la inversión a proyectos de infraestructura focalizados a la atención de la demanda nacional para el desarrollo económico.
9. Planeación efectiva a largo plazo identificando: i) las adecuaciones a la red actual que propicien mejoras operativas entre los sistemas; ii) la nueva infraestructura de transporte de gas natural, tanto estratégica como de cobertura social; y iii) la infraestructura de almacenamiento de gas natural que requiere el país, contribuyendo a la soberanía y seguridad energética.

La Comisión observa lo siguiente respecto a cada uno de los puntos listados por el CENAGAS:

- I. El CENAGAS no puede disponer de la capacidad que no ha sido utilizada ya que los permisionarios tienen el derecho de nominarla bajo el servicio de Base Interrumpible conforme a la disposición 7 de las DACG de transporte, de la misma manera, los usuarios que tengan capacidad reservada pueden colocarla en el mercado secundario de capacidad conforme a la disposición 22 de las DACG de transporte.
- II. El Estado no tiene la obligación de absorber los riesgos comerciales. Para fomentar un mercado competitivo y aumentar los beneficios económicos, la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural puede ser proporcionada por terceros independientes, así mismo, distintas entidades públicas o privadas pueden ser los gestores de sistemas integrados, bajo prácticas no discriminatorias y obteniendo una



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

rentabilidad razonable conforme a los artículos 62, 63 y 82 de la LH. En el caso de que el CENAGAS no coloque la capacidad reservada, se encuentra obligado a pagar el Requerimiento de Ingresos, absorbiendo todo el riesgo comercial sin que se observen ventajas competitivas y económicas para el Estado al asumir dichos riesgos.

- III. El tener un gestor nacional no puede garantizar lo expuesto en los puntos tres (3), cuatro (4) y cinco (5) anteriores, ya que se requerirá de mayores recursos para monitorear la totalidad de las operaciones, aunado a que pueden generarse mayores costos en los sistemas de transporte derivados de las necesidades de interconexión con el SISTRANGAS, como puede ser infraestructura de interconexión o medición adicional, entre otros. Adicionalmente, el CENAGAS presenta problemas de desbalances en el sistema que gestiona actualmente, sin que haya logrado mejorar la disciplina operativa de los usuarios y se observa que trabaja bajo un esquema de no emitir alertas críticas, por lo que la integración de más sistemas en estas condiciones de operación significaría un menor control en la gestión del sistema de gas natural.
- IV. Al respecto de lo citado en el punto seis (6) anterior, el CENAGAS no puede garantizar condiciones de equidad en el suministro de gas natural, puesto que la indicación de desarrollar proyectos que proporcionen la generación de beneficios sociales en el sur del país, y en el resto del territorio nacional es responsabilidad de la SENER y depende de otras circunstancias independientes a las proyecciones del CENAGAS, como son la demanda efectiva y a largo plazo, el interés de terceros para desarrollar la infraestructura, la competencia frente a otros combustibles, la viabilidad técnica y económica de los proyectos, las condiciones sociodemográficas en las áreas de interés, entre otras.
- V. Al respecto de lo listado en el punto siete (7) anterior, se tiene que una ventanilla única puede significar que el CENAGAS solicite la aprobación de mayores gastos administrativos, por lo que serían los usuarios quienes paguen esos costos, sin necesariamente garantizarles un mejor servicio.
- VI. Con respecto a lo expuesto en el punto ocho (8) anterior, anterior, no se considera viable ya que, conforme a la actual legislación, cualquier ente público o privado puede detonar inversión o participar en procesos competitivos para el desarrollo de proyectos de infraestructura, situación que contribuye a cubrir la demanda sin que el estado absorba el riesgo comercial por entero.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- VII. El CENAGAS no cuenta con facultades conforme a la Constitución, su Decreto de creación y la LH para efectuar una planeación a largo plazo como único gestor nacional; si bien en el artículo 69 de la LH se enmarca que debe presentar la planeación indicativa para garantizar el desarrollo eficiente del SISTRANGAS, no así una planeación indicativa como una figura de gestor único nacional.

Adicionalmente, la legislación mexicana no contempla la creación de un único gestor nacional, de hecho, los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de la LH prevén la creación de diferentes Sistemas Integrados y que cada uno será operado por un gestor independiente y cada gestor operará previo permiso otorgado por la Comisión, mientras que la integración de los sistemas de almacenamiento y transporte privados debe ser de carácter voluntario. Asimismo, la Comisión establecerá las reglas de operación y los códigos de ética que eviten conflictos de interés y establezcan la separación funcional correspondiente a dichos gestores.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Que, de acuerdo con lo expuesto por el CENAGAS en la Propuesta con respecto a la Estrategia de Integración planteada como *"la coordinación entre los permisionarios privados y el Estado, con la finalidad de lograr el uso óptimo de la red nacional de gasoductos a través de una red interconectada"*, y como *"una visión y directriz para que los distintos agentes involucrados, es decir, permisionarios de transporte, almacenamiento, la Comisión y el CENAGAS, lleven a cabo las acciones correspondientes a la integración obteniendo los permisos necesarios y comprobando en todo momento los beneficios sistémicos de la integración"*, la Comisión considera que no es procedente analizarla como parte de la Propuesta de Plan Quinquenal, debido a que la creación de sistemas integrados y la determinación para la integración de nueva infraestructura de los mismos es competencia de la Comisión de acuerdo con el artículo 61 de la LH; y es objeto de un análisis que se debe hacer caso por caso cuando así lo solicite de manera voluntaria el particular interesado en integrarse al SISTRANGAS u otro sistema que se conforme, esto en términos del artículo 65, último párrafo parte final de la LH.



SEXAGÉSIMO. Que, la Comisión evaluó la información a la que hace referencia el considerando Trigésimo Tercero anterior, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El horizonte de planeación propuesto por el CENAGAS correspondiente al periodo 2020 - 2024.
- II. Con base en los supuestos económicos, los escenarios de demanda y oferta planteados y los diagramas hidráulicos descritos en los considerandos Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Segundo anteriores.
- III. El diagrama hidráulico incluyendo los gasoductos actualmente integrantes del SISTRANGAS, y los proyectos contenidos en la Propuesta de Plan Quinquenal que se prevé estarán interconectados y que se mencionan en el considerando Quincuagésimo Segundo anterior.
- IV. La metodología utilizada para la estimación de la oferta nacional de gas natural a partir de los datos de producción histórica, la información del Sistema de Información Energética (SIE) de la SENER, así como información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y PEMEX Exploración y producción (PEP), considerando cuatro posibles escenarios.
- V. La metodología utilizada para la estimación de la demanda nacional de gas natural a partir de la tendencia de los últimos años, la demanda no atendida identificada a través de la consulta Pública Nacional 2019 y las solicitudes negadas, así como los proyectos que fueron identificados durante la misma, el Pacto Oaxaca, las mesas de trabajo con diferentes agentes públicos y privados y en los diversos planes y programas de planeación emitidos por el actual Gobierno, entre otros.
- VI. El modelo de optimización de flujos que permite evaluar diferentes escenarios de oferta y demanda en un periodo para identificar aquellos proyectos que aportan beneficios al SISTRANGAS. Estos modelos proporcionan indicadores como el nivel de utilización y el flujo óptimo de la expansión de la red.
- VII. Los proyectos indicados por la SENER para ser integrados dentro de esta Propuesta de Plan Quinquenal.
- VIII. Los elementos y definiciones relacionados en los artículos 61, 65 y 69 de la LH, el 60 del Reglamento, el Decreto de Creación del CENAGAS, la PPAGN, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aprobadas mediante la Resolución número RES/776/2015 y la opinión técnica emitida por la Comisión en el Acuerdo número A/013/2020.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- IX. El grado de avance de los proyectos y la calidad, exactitud y congruencia de la información presentada.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Que, derivado del análisis de la modelación hidráulica actualizada, se observa que se toman como base los escenarios bajos de oferta y demanda nacional estimados, identificados como críticos conforme al modelo de optimización de flujos. La Comisión considera que la información de factibilidad técnica y económica a la fecha para los proyectos Leona Vicario, Dulces Nombres, Francisco I. Madero y Las Adelitas es la mejor disponible. Conforme se ejecuten las fases de los proyectos, la Comisión evaluará las implicaciones correspondientes, las cuales deberán presentarse con mayor detalle en la revisión anual que se corresponda.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Que el CENAGAS para futuras propuestas de proyectos al Plan Quinquenal, deberá considerar la política pública en materia energética que en su momento se encuentre vigente, con la finalidad de alinearlos a los objetivos ahí establecidos.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

PRIMERO. La Propuesta de Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural para el periodo 2020-2024 presentada por el Centro Nacional de Control del Gas Natural, en términos de lo señalado en los considerandos Cuadragésimo octavo a Sexagésimo primero, cumple con los requisitos que permiten a la Comisión Reguladora de Energía emitir una opinión técnica que proporcione los elementos necesarios para que en su momento la Secretaría de Energía apruebe, emita y publique el Plan Quinquenal de Expansión 2020-2024, conforme a lo siguiente:

- I. La modificación de la cartera de proyectos contempla los proyectos estratégicos, sociales o indicativos, conforme al mandato del artículo 69 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- II. Se presenta la información técnica necesaria para ejecutar una evaluación para cada uno de los proyectos presentados.
- III. Con excepción de la sección de Estrategia de integración planteada por el Centro Nacional de Control del Gas Natural, los proyectos se encuentran alineados a las facultades legales del Centro Nacional de Control del Gas Natural.
- IV. En la información presentada se identifica que los proyectos tienden a dar flexibilidad y redundancia al sistema, además de incrementar la capacidad en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.
- V. Se mantiene la observación de que en el desarrollo de los proyectos se debe asignar la capacidad adicional a través de temporadas abiertas, conforme a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural.
- VI. Se mantiene la observación de que el desarrollo de los proyectos debe asignarse a través de procesos competitivos, garantizando la no discriminación, participación inclusiva, los menores costos y maximización de beneficios.
- VII. Favorecer la viabilidad económica de largo plazo de la infraestructura y minimizar la exposición al riesgo financiero mediante la celebración de contratos de servicios en base firme atendiendo a las necesidades de los usuarios en el mediano y largo plazo.
- VIII. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, deberá procurar la aplicación de acciones que en conjunto propicien el uso óptimo de la infraestructura en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.
- IX. Las interconexiones físicas de los proyectos contenidos dentro de la Propuesta de Plan Quinquenal presentada por el Centro Nacional de Control del Gas Natural no implican la integración al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.
- X. La infraestructura a desarrollar se considerará interconectada para fines operativos, sin que esto implique la integración al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, siendo que la integración es voluntaria, previa evaluación de la Comisión Reguladora de Energía, por lo que los efectos en las tarifas del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural serán evaluados en su momento para cada proyecto, a solicitud del Centro Nacional de Control del Gas Natural y esto se sujetará a las disposiciones legales vigentes.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. La Comisión Reguladora de Energía respecto de la Propuesta de Plan Quinquenal de Expansión 2020 – 2024 presentada por el Centro Nacional de Control de Gas Natural, indica que:

- I. Con la información aportada por el Centro Nacional de Control de Gas Natural respecto de los proyectos Las Adelitas, Dulces Nombres y Francisco I. Madero, Leona Vicario, Ampliación Montegrande e Incremento de capacidad de compresión hacia el sur, se observa que aumentan la capacidad, dan flexibilidad y redundancia al sistema, por lo que se indica que el desarrollo de dichos proyectos debe darse mediante procesos competitivos, garantizando los menores costos y el mayor beneficio para los usuarios.
- II. El desarrollo del gasoducto Jáltipan-Salina Cruz y el gasoducto Prosperidad, permitirán transportar gas natural, mediante ducto, a la zona sur del país, atendiendo las necesidades en los estados de Oaxaca y Chiapas, además de alinearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a las necesidades manifestadas por los estados adheridos al Pacto Oaxaca hacia el Centro Nacional de Control de Gas Natural.
- III. Respecto del proyecto de almacenamiento operativo de gas natural en la Terminal de GNL Altamira se observa que no es viable incorporarlo como parte del Plan Quinquenal de Expansión 2020-2024, ya que la capacidad de dicha instalación se encuentra a disposición de otro usuario mediante un contrato de reserva de capacidad en base firme al 100%, tal y como fue referido en el considerando Quincuagésimo Quinto del presente instrumento. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión, la planeación que efectúe junto con la Secretaría de Energía para el desarrollo de almacenamiento operativo y/o estratégico, en línea con los objetivos que enmarque dicha Secretaría; dicha planeación debe apegarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto, plantear su desarrollo mediante procesos competitivos y no discriminatorios y respetar los Términos y Condiciones de la Prestación del Servicio de cada permisionario. Aunado a lo anterior, sobre cualquier propuesta de almacenamiento operativo el Centro Nacional de Control del Gas Natural debe priorizar en sus objetivos el ejecutar las acciones necesarias para contar con una medición confiable, tal como le fue referido en el resolutivo Noveno de la resolución número RES/119/2019 por la que se aprobaron al Gestor los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- IV. Respecto a la posible colaboración del Centro Nacional de Control de Gas Natural con terceros para el desarrollo de proyectos, la Comisión Reguladora de Energía requiere para una correcta evaluación del programa de inversiones, el sustento técnico que permita distinguir los posibles riesgos comerciales.
- V. Con relación a la propuesta de la Estrategia de integración del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural con diversos sistemas de transporte, la Comisión Reguladora de Energía considera que en los términos en los que ha sido presentada, trasgrede el marco jurídico vigente de acuerdo a lo expresado en los considerandos Quincuagésimo Sexto a Quincuagésimo noveno; de igual forma, recalándose que la integración de sistemas al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural es objeto de un análisis distinto a la opinión técnica de la propuesta de Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural para el periodo 2020-2024 y no debe formar parte de este, por lo que debe ser objeto de otra solicitud, en la que la Comisión evaluará puntualmente la integración de cada proyecto de gasoducto al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, a solicitud de parte, en términos de lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO. La Comisión Reguladora de Energía reitera la sugerencia al Centro Nacional de Control del Gas Natural, actuando como facilitador del encuentro de la oferta y la demanda de capacidad de transporte y almacenamiento de gas natural, de ejecutar un ejercicio de consulta pública, así como otros procesos de recaudación de información que sirvan de complemento y evidencia, de que se llevaron a cabo las providencias correspondientes a fin de obtener datos certeros para conformar la cartera de proyectos indicativos a incluir en el Plan Quinquenal de Expansión que corresponda, y sus ajustes, con el objetivo de detectar y atender la demanda adicional en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

CUARTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá considerar para la primera revisión anual del Plan Quinquenal de



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural para el periodo 2020-2024, lo siguiente:

- I. La priorización de los proyectos en desarrollo y a ser desarrollados que demuestren beneficios a largo plazo en términos de desarrollo eficiente de la infraestructura, confianza y certeza a los participantes del mercado, competencia en el sector, aumento de la cobertura y confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios.
- II. Presentar los indicadores que permitan jerarquizar los proyectos que constituyen la cartera correspondiente, así como la matriz de riesgos comerciales, operativos y de confiabilidad conforme a lo indicado en el Acuerdo número A/007/2019.
- III. Presentar el análisis costo/beneficio bajo una metodología que permita evaluar el beneficio de cada uno de los proyectos considerando la identificación, cuantificación y valoración de los efectos sociales, económicos y ambientales, con la finalidad de presentar los elementos necesarios para que la Comisión Reguladora de Energía identifique la relación en términos económicos, de los beneficios y costos, tanto directos como indirectos, así como las externalidades negativas y positivas de cada uno de los proyectos de nueva infraestructura para el suministro de gas natural.
- IV. Presentar escenarios de oferta y demanda que consideren los resultados de la consulta pública y los proyectos de la Política Pública en materia de energía que emita la actual administración.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Centro Nacional de Control del Gas Natural y a la Secretaría de Energía a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos.

SEXTO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, en la Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Inscribáse el presente Acuerdo con el número **A/020/2020**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

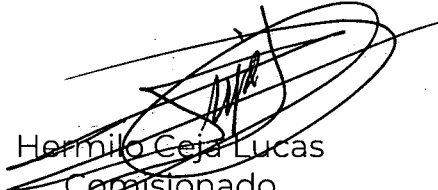
Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020



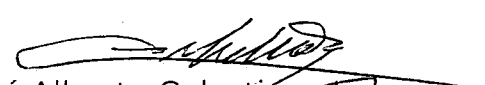
Leopoldo Vicente Melehi García
Presidente



Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada



Hermilo Ceja Lucas
Comisionado



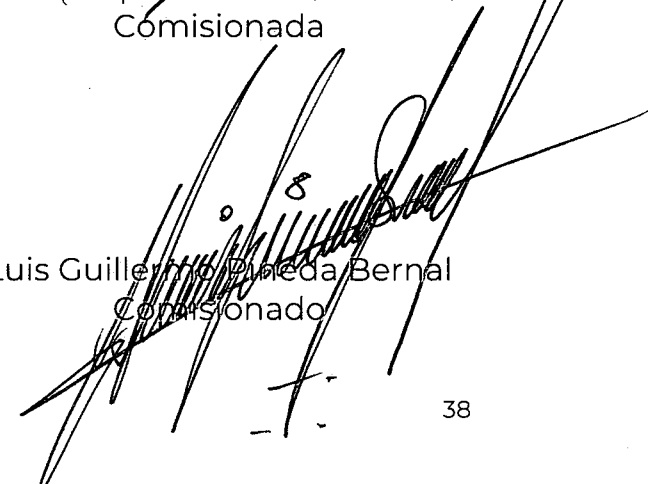
José Alberto Celestinos Isaacs
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



Luis Linares Zapata
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

A/020/2020

38